



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°098/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA**
ECONÓMICA Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**
INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL
RECURSO DE CONTRAVALOR (VIPFE) PROYECTO
“CONST. SISTEMA DE RIEGO KHELLU”

Fecha : 20 de febrero de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES. -

Se tiene que en fecha 09 de febrero de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-EXT-7660-VU a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-102/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, en la cual solicita la Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria que indica, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29881 – Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 856 – Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de fecha 28 de noviembre de 2016.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-31/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 emitido por la Dra. Carola Adriana Duarte Roman – Abogada Consultora de la Dirección de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere:



“MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL RECURSOS DE CONTRAVALOR (VIPFE) KHELLU.

- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-014/2018 de fecha 29 de enero de 2018 emitido por el Lic. Claudia Ninoska Peláez Vargas, Analista Gastos de Capital, Via: Lic. G. Cristian Chávez Rodas, Director Financiero, Ing. Percy Apaza H., Responsable de la Unidad de Presupuesto y Lic. Héctor V. Aguilar I., Secretario Dptal. De Economía y Finanzas, al Gobernador del Departamento de La Paz, a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, en el que refiere: “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL RECURSOS DE CONTRAVALOR (VIPFE) PROYECTO “CONST. SISTEMA DE RIEGO KHELLU”.
- Informe Técnico CITE: GADLP/SEDAG/UR/INF-018/2018 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Ing. Reynaldo Siñani Justo, Profesional II Fiscalización de Proyectos, Via: Ing. Gustavo Nestor Santander Rengipo, Encargado Unidad de Riegos, dirigido al Ing. Edwin Mamani Matia, Director del Servicio Departamental Agropecuario de La Paz, en el que refiere: “INFORME TECNICO PARA LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTERINSTITUCIONAL E INTRAINSTITUCIONAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO KELLU – PELECHUCO” GESTION 2018.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.



- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, "Servicios Personales", salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta última en un plazo de quince (15) días calendario, podrán ser aprobadas mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva bajo su responsabilidad, y proseguir con el trámite al interior de su entidad, ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

ARTÍCULO 5.- (PRESUPUESTO ADICIONAL). Comprende la incorporación de recursos y gastos, que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD).

III. Traspasos Intrainstitucionales.



- a) Traspasos entre partidas de gastos de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.
- b) Traspasos a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.
- c) Traspasos intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.
- d) Modificaciones en el presupuesto de ingresos corrientes, por cambios en la estructura de recursos.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 225558 – NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS.

Artículo 6.- Principios del Sistema de Presupuesto. Los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, además de la eficacia, eficiencia y oportunidad, establecidos en la Ley 1178, son:

- e) Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto.

III. ANÁLISIS.-

De los fundamentos establecidos se puede llegar al siguiente análisis:

- Mediante Informe Técnico CITE: GADLP/SEDAG/UR/INF-018/2018 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Ing. Reynaldo Siñani Justo, Profesional II Fiscalización de Proyectos, Vía: Ing. Gustavo Nestor Santander Rengipo, Encargado Unidad de Riego, dirigido al Ing. Edwin Mamani Matia, Director del Servicio Departamental Agropecuario de La Paz, en el que solicita la modificación presupuestaria **interinstitucional** de los recursos de contravalor por el monto de **Bs137.591,83 (Ciento treinta y siete mil quinientos noventa y uno 83/100 Bolivianos)**, para la conclusión del proyecto. Para la modificación **intrainstitucional**, se desestima los gastos de la partida 46210 del fuente y organismo 41-116 la suma de **Bs 20.346,97 (Veinte mil trescientos cuarenta y seis 97/100 Bolivianos)**, del proyecto "Construcción Sistema de Riego Presa Mallachuma" a la partida 46210 fuente y organismo 41-116 la sumas de Bs 20.346,97 (Veinte mil trescientos cuarenta y seis 97/100



Bolivianos), proyecto CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO KHELLU - PELECHUCO

- Mediante Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-014/2018 de fecha 29 de enero de 2018 emitido por el Lic. Claudia Ninoska Peláez Vargas, Analista Gastos de Capital, Via: Lic. G. Cristian Chávez Rodas, Director Financiero, Ing. Percy Apaza H., Responsable de la Unidad de Presupuesto y Lic. Héctor V. Aguilar I., Secretario Dptal. De Economía y Finanzas, al Gobernador del Departamento de La Paz, a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, se establece que "...se considera procedente realizar el trámite de **Modificación Presupuestaria Intrainstitucional** el cual está siendo destinado exclusivamente al financiamiento del proyecto de Inversión Pública que es de continuidad a la partida de gastos 46210 (Consultoría por producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público) **Bs 20.346,97 (Veinte mil trescientos cuarenta y seis 97/100 Bolivianos)**, según cuadro adjunto al presente informe Anexo N° 1 y **Modificación Presupuestaria Interinstitucional de presupuesto con Fuente de Financiamiento 41 (Transferencia TGN) y Organismo Financiador 114 (Recursos de Contravalor)** el cual esta siendo destinado exclusivamente al financiamiento del proyecto, partida de gasto 25230 (auditorías Externas) por Bs89.701,00 (Ochenta y nueve mil Setecientos Uno 00/100 Bolivianos) y partida de gasto 42320 (Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público) por Bs 47.890,83 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa 83/100 Bolivianos) haciendo un total de Bs 137.591,83 (Ciento treinta y siete mil quinientos noventa uno 83/100 Bolivianos) del **PROYECTO "CONST. SISTEMA DE RIEGO KHELLU"**, según cuadro adjunto al presente informe Anexo N° 2.
- Mediante Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-31/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 emitido por la Dra. Carola Adriana Duarte Roman – Abogada Consultora de la Dirección de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos, se establece que: "...del análisis de la normativa vigente se tiene que la presente Modificación Presupuestaria Intrainstitucional e Interinstitucional con Recursos de Contravalor, se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias Decreto Supremo N° 29881. Por lo que es viable y corresponde ser aprobada mediante Resolución por la Máxima Instancia Ejecutiva conforme lo establece el Artículo 13 parg. II de la Ley N° 169 Ley del PGE/2011, vigente en virtud a la disposición Final Cuarta inciso f) de la Ley N° 1006 de 20 de diciembre 2017.

